
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0090-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO:



BIR ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A., APELANTE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-9721)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0507-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada Maureen Rodríguez Acuña, vecina de San José, Pavas, cédula de identidad 1-1077-0095, en su condición de apoderada especial de la empresa **BIR ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-286678, domiciliada en Alajuela, Cantón Central, Distrito San José, Calle Los Llanos, el Coyol, dentro del Complejo Tunatun, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:50:03 horas del 9 de enero de 2020.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Analizado el presente asunto, y con vista en lo solicitado, debe este Tribunal anular lo actuado por incongruencia entre lo pedido y lo resuelto, conllevando dicha situación a una evidente indefensión de la empresa solicitante.

A folio 2 del expediente principal se denota claramente que, aparte de haberse pedido una serie de productos en la clase 29, también se solicitaron servicios en la clase 35; sin embargo, ésta última clase no fue analizada ni en el Auto de prevención de forma y fondo de las 13:57:33 horas del 5 de noviembre de 2019 (folio 5), ni en la resolución final venida en alzada. Así, y a pesar de haberse cancelado el monto económico por ambas clases, una de ellas quedó por fuera de la calificación registral, por lo que lo procedente es anular lo resuelto para que el Registro de la Propiedad Industrial analice de forma completa lo pedido.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, este Tribunal anula la resolución final venida en alzada dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:50:03 horas del 9 de enero de 2020, por ser incongruente con lo solicitado por la empresa **BIR ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, causándole indefensión. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM